



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2238**
Proceso: Prescripción Extintiva de Hipoteca
Demandante: Eliecer de Jesús Acevedo Gallego
Demandado: Crear País S.A
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00212-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se aclare la sentencia No 104 del 25 de julio de 2023 en el sentido de citar una a una los números de matrícula inmobiliaria en los que se debe levantar la inscripción de la medida que a qui se cancela por medio de sentencia y no como lo había solicitado la apoderada judicial de la parte actora

Pues bien, en consideración con lo establecido en el artículo 285 del Código General Del Proceso que reza:

“Artículo 285. *Aclaración La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

En primer término, debemos decir que en este estrado judicial se tramito un proceso de Prescripción Extintiva de Hipoteca en favor de Eliecer de Jesús Acevedo Gallego contra Crear país S.A. buscando que se cancelara el gravamen hipotecario que recaía en el inmueble con numero de matrícula inmobiliaria numero 380-20436, hipoteca que afectó todas las segregaciones que se realizaron al predio de mayor extensión.

Cumplido el trámite procesal correspondiente mediante sentencia 104 del 25 de julio de 2023 se ordenó: PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción hipotecaria constituida mediante escritura pública No 44 de fecha 12 de marzo de 1988, corrida en la Notaría Única de Toro Valle del cauca, constituida por Eliecer de Jesús Acevedo Gallego a favor de Caja Agraria, conforme a lo considerado. SEGUNDO. - Como consecuencia de la declaración de prescripción hipotecaria, se declara la cancelación de hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por escritura pública No. 44 de fecha 12 de marzo de 1988, corrida en la Notaría Única de Toro Valle del cauca OFÍCIESE a fin de que tome atenta nota de esta sentencia y emita el respectivo certificado con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que sea inscrita en los folios de matrícula inmobiliarias correspondientes la cancelación de la garantía hipotecaria.

Ahora bien en los hechos de la demanda la profesional del derecho afirma que la hipoteca recaía sobre la matrícula 380- 38632 y otras segregas desde la 380-38633 a la 380-38708 como también 380-38709 a la 380-38715 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, por lo que solicitó que se decrete la cancelación de la inscripción del gravamen contenido en la hipoteca de primer grado constituida mediante la escritura



pública No.44 del 12 de marzo de 1988, por el señor Eliecer de Jesus Acevedo Y Caja Agraria. (hoy crear país) de las Matrículas Inmobiliarias sobre el predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 380-20436, que recae sobre la matrícula 380-38632 y otras segregas desde la 380-38633 a la 380—38708 como también 380-38709 a la 380-38715 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Por lo que en ese sentido se dicto la sentencia por parte de este despacho.

No obstante, ante la imposibilidad de registrar la cancelación de la hipoteca en los folios de matricula inmobiliaria segregados del predio de mayor extensión, la apoderada de la parte demandante solicita al despacho que se citen una a una las matriculas inmobiliarias afectadas

En este orden de ideas y en virtud de la norma antes transcrita, siendo procedente la aclaración solicitada, se procederá a citar de manera correcta las matrículas inmobiliarias en las que recayó el gravamen hipotecario dada la segregación del predio de mayor valor una a una de conformidad con lo solicitado, con el fin de que la autoridad competente proceda con la cancelación del gravamen hipotecario en cada una de ellas en virtud de la sentencia dictada por este estrado judicial.

Por lo anterior el Juzgado.

Resuelve:

Primero: Aclarar el numeral segundo de la sentencia 104 del 25 de julio de 2023 de conformidad con el inciso primero del artículo 285 del Código General del Proceso por lo manifestado en la parte considerativa de este auto el cual quedara así:

SEGUNDO. - Como consecuencia de la declaración de prescripción hipotecaria, se declara la cancelación de hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por escritura pública No. 44 de fecha 12 de marzo de 1988, corrida en la Notaría Única de Toro Valle del cauca OFÍCIESE a fin de que tome atenta nota de esta sentencia y emita el respectivo certificado con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que sea inscrita en los folios de matrícula inmobiliarias número:

380-38633, 380-38634, 380-38635, 380-38636, 380-38637, 380-38638, 380-38639, 380-38640, 380-38641, 380-38642, 380-38643, 380-38644, 380-38645, 380-38646, 380-38647, 380-38648, 380-38649, 380-38650, 380-38651, 380-38652, 380-38653 80-38654, 380-38655, 380-38656, 380-38657, 380-38658, 380-38659, 380-38660, 380-38661, 380-38662, 380-38663, 380-38664, 380-38665, 380-38666, 380-38667, 380-38668, 380-38669, 380-38670, 380-38671, 380-38672, 380-386733, 380-38674, 380-38675, 380-38676, 380-38677, 380-38678, 380-38679, 380-38680, 380-38681, 380-38682, 380-38683, 380-38684, 380-38685, 380-38686, 380-38687, 380-38688, 380-38689, 380-38690, 380-38691, 380-38692 380-38693, 380-38694, 380-38695, 380-38696, 380-38697, 380-38698, 380-38699, 380-38700, 380-38701, 380-38702, 380-38703, 380-38704, 380-38705, 380-38706, 380-38707, 380-38708, 380-38709, 380-38710, 380-38711, 380-38712, 380-38713, 380-38714, 380-38715, lo correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria que recae sobre ellos.

Tercero: Dejar incólumes los demás puntos de la sentencia de la sentencia 104 del 25 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

julio de 2023.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1902079e5d44a5f11d18c663f9510d2aae51ae188ebe50d9a657637816a13e45**

Documento generado en 18/08/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>